

ORDEN de 24 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 4.971, promovido por «Salinera Gaditana, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.971, interpuesto por «Salinera Gaditana, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de noviembre de 1960, sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, por el concepto de la Sal, la Sala 3.ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 30 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación de «Salinera Gaditana, S. A.», contra acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en 22 de noviembre de 1960, relativo al Impuesto sobre la Sal, por no ser el mismo conforme a Derecho, y, en su virtud, lo anulamos totalmente, declarando, en su lugar, que las 1.507 toneladas de sal vendidas por la entidad recurrente en el primer trimestre de 1959 para su consumo en buques españoles y mares libres, no están sujetas al gravamen por la Contribución de Usos y Consumos—Impuesto sobre la Sal—hoy, Impuesto sobre el Gasto, y, en su consecuencia, anulamos, también, la liquidación que se practicó por dicho concepto a la Sociedad actora y confirmó el acuerdo impugnado, debiendo devolverse a dicha Sociedad la suma ingresada a virtud de tal liquidación, ascendente a 97.955 pesetas, y sin que hagamos especial imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a «Indian Trade & General Insurance Company Limited», de Calcuta (India).

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a «Indian Trade & General Insurance Company Limited», de Calcuta (India), para efectuar operaciones de reaseguro en España, en los mismos ramos en que viene actuando en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones en la que se concede autorización para trabajar como reaseguradora en España a «La Paix Compagnie Nouvelle D'Assurances a Primes Fixes contre les Accidents, L'Incendie, le Vol et Autres Risques divers», como continuadora de «La Paix A. I. R. D.»

Por haberse justificado debidamente que «La Paix, Compagnie Nouvelle D'Assurances a Primes Fixes contre les Accidents, L'Incendie, le Vol et Autres Risques divers», con domicilio en París, 58, Rue Taitbout, a la que se ha transferido la cartera de seguros de «La Paix A. I. R. D.», fundada en 1881, es la continuadora de ella como tal Compañía de Seguros, y haber solicitado la primera la correspondiente autorización para proseguir en la contratación de reaseguros con Compañías españolas,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a dicha petición, dejando sin efecto su acuerdo de fecha 22 de septiembre

último, en cuanto declaraba caducada la autorización concedida en 21 de diciembre de 1945, que deberá entenderse vigente y aplicable a la nueva Compañía francesa solicitante.

Madrid, 8 de enero de 1962.—El Director general, J. Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de febrero de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de siete series de 53.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en decimos a 25 pesetas, distribuyéndose 9.154.424 pesetas en 7.671 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
8 de 15.000	120.000
1.529 de 2.500	3.822.500
529 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.322.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 idem de 10.000 idem id., para los del premio segundo	20.000
2 idem de 6.087 idem id., para los del premio tercero	12.174
5.299 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.324.750
7.671	9.154.424

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 53.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. — Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.